

Política 1312.1: Quejas relativas a los empleados del distrito

Estado:
ADOPTADO

Fecha de adopción original: 13/08/2019 | Fecha de última revisión: 09/09/2025 |
Fecha de última revisión: 09/09/2025

La Junta Directiva reconoce su responsabilidad ante el público por la calidad del programa educativo del distrito y el desempeño de sus empleados. El distrito establecerá un proceso para que cualquier queja presentada por una persona sobre un empleado pueda resolverse de manera imparcial, expedita y con la mínima interrupción posible de las operaciones del distrito y del programa educativo.

Cuando se presente una inquietud sobre un empleado durante una reunión de la Junta o a un miembro de la Junta o empleado fuera de una reunión, se informará al denunciante sobre el procedimiento de queja correspondiente.

Toda queja sobre el Superintendente deberá presentarse inicialmente por escrito ante la Junta. La Junta consultará con un asesor legal o designará a un agente apropiado para llevar a cabo la investigación.

El Superintendente o su representante determinará si una queja contra cualquier otro empleado debe considerarse una queja contra el distrito o un empleado en particular, y si debe resolverse mediante el proceso del distrito para quejas relacionadas con el personal u otros procedimientos del distrito. Toda denuncia de abuso o negligencia infantil contra un empleado del distrito deberá reportarse a las agencias locales correspondientes de conformidad con la ley y la BP 5141.4 - Prevención y Denuncia de Abuso Infantil. Toda queja que alegue que un empleado incurrió en discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o bullying) en los programas y actividades del distrito deberá presentarse de conformidad con el Reglamento BP/AR 1312.3 - Procedimientos Uniformes de Quejas. Toda queja presentada por un empleado, solicitante de empleo, voluntario, pasante o contratista independiente que alegue discriminación o acoso ilegal por parte de un empleado deberá presentarse de conformidad con el Reglamento AR 4030 - No Discriminación en el Empleo.

Toda queja sujeta a esta política y al reglamento administrativo correspondiente será investigada por el director, el supervisor inmediato del empleado, el superintendente o su representante, un agente de la Junta y/o cualquier otra persona apropiada que no sea objeto de la queja ni esté subordinada al empleado denunciado. El denunciante y el denunciado tendrán la oportunidad de presentar información relevante para la queja.

Una queja presentada de forma anónima podrá ser investigada por el superintendente o su representante, según la especificidad y la fiabilidad de la información.

Si un denunciante solicita confidencialidad, el Superintendente o la persona designada le informará que, si bien el Distrito hará todo lo posible por mantener la confidencialidad, no puede garantizar el anonimato.

La Junta prohíbe las represalias contra los denunciantes.

Apelaciones:

Tanto el denunciante como el denunciado pueden apelar las conclusiones de la investigación conforme al procedimiento de apelación descrito en el Reglamento Administrativo adjunto.